Al despacho de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE **BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). AUTO: 059-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. En la pretensión primera, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende el cobro de capital, en razón a que éste, debe quedar claro sin que esté en cabeza del Operador Jurídico realizar dichas deducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo

De otro lado, por cumplir los requisitos del artículo 74 del CGPN se reconoce a MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO identificada con la CC No 1.095.821.266 y TP No 322.439 del CSJ como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE ENERO DE 2024

LA SECRETARIA.



Firmado Por: Lenix Yadira Plata Lievano Juez Juzgado Pequeñas Causas Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c46df5bb2911d69cafaada23cd0a595a5ffccc1f9f994660ad5398cf79b79cf4

Documento generado en 17/01/2024 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica